



Guía informativa

Elecciones Municipales
Complementarias 2015

Guía informativa

**ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2015**

5 de julio del 2015

Guía Informativa. Elecciones Municipales Complementarias 2015. Lima. ONPE, 2015.

70 p.

PERU/ELECCIONES MUNICIPALES/ JORNADA ELECTORAL /ACTORES ELECTORALES

Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE
Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

Jr. Washington N.º 1894, Lima, Lima, Perú
Central telefónica: (511) 417- 0630

Correo electrónico: onpeinforma@onpe.gob.pe
Página web: www.onpe.gob.pe

500 ejemplares
Derechos reservados

1ª ed. Junio 2015
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°2015-07576

Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales - (ONPE)
Jr. Washington N.º 1894, Lima - Lima, Perú

Impreso en Clemente Peralta Esbonemer, Av. República de Chile N.º 476 Dpto. 402,
Jesús María - Lima, Perú.

Junio, 2015

ÍNDICE

Presentación

1. El Sistema Electoral	1
1.1 Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	
1.2 Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	
1.3 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)	2
	3
2. Elecciones Municipales Complementarias 2015	4
2.1 Convocatoria	
2.2 Ficha técnica y datos	
2.3 Autoridades a elegir por provincia y distrito	5
	8
3. La labor de la ONPE en las EMC	11
3.1 Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE)	
3.2 Línea de tiempo	
3.3 Las mesas de sufragio y los locales de votación	13
3.4 El material electoral	13
3.5 La capacitación electoral	15
3.6 Los centros de cómputo	18
3.7 Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA)	19
	20
4. Las cédulas de sufragio	21
5. Los actores electorales	23
5.1 Electores	
5.2 Miembros de mesa	
5.3 Personeros	26
5.4 Fuerzas Armadas y Policía Nacional	29
5.5 Coordinadores de la ONPE	32
5.6 Fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y del Jurado Electoral Especial-JEE	33
	34
5.7 Representante de la Defensoría del Pueblo	35
5.8 Representante del Ministerio público	
5.9 Observadores	35
5.10 Medios de comunicación	36
	36
	36
6. Facilidades para personas con discapacidad	

7. Excusas y justificación al cargo de miembro de mesa

8. Multas electorales 37

Anexos 39

Anexo 1: 40

Convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias 2015

Anexo 2:

Organizaciones políticas habilitadas para participar
en las Elecciones Municipales Complementarias 2015 41

Anexo 3:

Ley de Elecciones Municipales 43

Anexo 4:

Ley que modifica diversos Artículos de la Ley de Elecciones
Municipales 48

Anexo 5:

Normativa de la ONPE 60

Anexo 6:

Normativa del JNE 63

66

Presentación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en su condición de autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, se encarga de desarrollar las Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el próximo 5 de julio en dos provincias y 29 distritos del país.

Para estos comicios se ha convocado a 139,419 electores, quienes retornarán a las urnas para elegir a sus autoridades.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en cumplimiento de sus funciones, determinó la nulidad de las Elecciones Municipales del 5 de octubre del 2014 por haberse registrado, en diversos lugares, hechos que constituyeron graves irregularidades e infracciones a la ley, que atentaron contra el normal desarrollo del proceso electoral.

Con estos comicios, la ONPE sumará 67 procesos electorales ejecutados desde su creación. Cada proceso electoral ha significado una exhaustiva labor y un tratamiento distinto de acuerdo a la elección convocada. Sin embargo, la característica común en todos ellos fue la transparencia y la eficiencia.

En esta oportunidad ponemos a disposición la Guía Informativa, elaborada por la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE, con el fin de dar a conocer a los medios de comunicación y a los ciudadanos que lo requieran, las características de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

La guía contiene las funciones de los organismos electorales, el trabajo de la ONPE en la organización del proceso, las líneas de tiempo, los actores electorales y las normas que se aplicarán, datos útiles para los medios de comunicación en su labor informativa. De esta forma, la ONPE contribuye a difundir la información necesaria sobre los procesos electorales a los periodistas y comunicadores.

1. El Sistema Electoral

Está conformado por tres organismos, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Todos ellos, actúan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación entre sí, de acuerdo a sus atribuciones.

El Sistema Electoral peruano tiene por función asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean el reflejo fiel de la voluntad popular expresada en las urnas por votación directa y secreta.

1.1. Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que tiene atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera.

El jefe de este organismo electoral es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años.

Funciones:

- Garantizar a todos los ciudadanos sin distinción, el derecho al voto y que el escrutinio sea el reflejo exacto de la voluntad popular.
- Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo
- Diseñar y distribuir la cédula de sufragio, actas electorales y todos los materiales necesarios para las elecciones, los escrutinios y la difusión de los resultados.

- Designar, a través de sorteo público, a los miembros de mesa
- Capacitar a los miembros de mesa y demás actores electorales.
- Establecer las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) que son órganos temporales conformados de acuerdo a las circunscripciones electorales y al tipo de distrito electoral.
- Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y ODPE a nivel nacional.
- Prestar asistencia técnica a los procesos de democracia interna organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional.
- Dictar las disposiciones necesarias para asegurar el orden público y la libertad personal durante los comicios.
- Entregar los resultados finales
- Supervisar y controlar la actividad económico-financiera de los partidos políticos, movimientos de alcance regional y organizaciones políticas locales.

1.2. Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es un organismo autónomo de competencia a nivel nacional, cuya máxima autoridad es el Pleno, integrado por cinco miembros. Administra justicia en materia electoral. Por mandato constitucional sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables.

Funciones:

- Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.
- Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la elaboración de los padrones electorales.
- Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
- Determinar las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales (JEE), que son órganos temporales.
- Resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales.

- Resolver las “actas electorales”, a través de los JEE, y apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.
- Proclamar los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular; y la de los candidatos u opciones en los respectivos procesos electorales.

Concordancia:

- Constitución Política del Perú, artículos del 176° al 183°
- Ley Orgánica de la ONPE, N°26487
- Ley Orgánica del JNE, N°26486
- Ley Orgánica de RENIEC, N°26497

1.3. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo autónomo encargado de elaborar y actualizar el padrón electoral o relación de ciudadanos que votan en los procesos electorales, y remitirlo a la ONPE para su correspondiente uso durante los procesos electorales. Mantiene actualizado el registro de Identificación de los ciudadanos y emite el documento que acredite su identidad (DNI). Registra hechos vitales, nacimientos, matrimonios, defunciones y otros que modifican el estado civil.

Funciones:

- En procesos electorales proporciona el Padrón Electoral que será utilizado el día de las elecciones.

2. Elecciones Municipales Complementarias (EMC 2015)

2.1. Convocatoria

En las Elecciones Municipales 2014, se ha declarado nulo el proceso electoral en 31 distritos electorales (2 provincias y 29 distritos), por lo que corresponde la realización de Elecciones Municipales Complementarias en estas circunscripciones, tal como lo establece el último párrafo del artículo 36° de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM).

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 4° de la LEM, el presidente de la República, mediante Decreto Supremo N.° 011-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero 2015, ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias para el domingo 5 de julio de 2015 en las 31 circunscripciones electorales antes referidas. Está firmado por el Presidente Constitucional de la República, Ollanta Humala Tasso, y la entonces presidenta del Consejo de Ministros, Ana Jara Velásquez.

Causas que originan las EMC 2015

El Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento de sus funciones, determinó la nulidad de las elecciones municipales del 5 de octubre del 2014 por haberse registrado, en diversos lugares, hechos que constituyeron graves irregularidades e infracciones a la ley, que atentaron contra el proceso electoral (Acuerdo del Pleno del JNE de fecha 20 de enero de 2015).

PROVINCIAS			
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MOTIVOS
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	QUEMA DE MATERIAL ELECTORAL
2	UCAVALI	PURÚS	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL

DISTRITOS				
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MOTIVO
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPÁ	QUEMA DE MATERIAL ELECTORAL
2		UTCUBAMBA	CUMBA	QUEMA DE MATERIAL ELECTORAL
3	ÁNCASH	HUARAZ	HUANCHAY	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
4		YUNGAY	RANRAHIRCA	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
5	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
6		JAEN	PUCARÁ	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
7		SAN MIGUEL	CALQUIS	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
8		SAN MIGUEL	LLAPA	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
9		SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
10		SAN MIGUEL	TONGOD	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
11	HUANCVELICA	HUAYTARÁ	CÓRDOVA	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
12	HUÁNUCO	HUÁNUCO	QUISQUI	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
13	Ica	Ica	PUEBLO NUEVO	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
14	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY	QUEMA DE MATERIAL ELECTORAL
15	LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ	LUCMA	MATERIAL ELECTORAL PERDIDO POR DISTURBIOS
16		PATAZ	TAURUA	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
17		SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MOTIVO
18	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
19	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
20		HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ	NO SE INSTALARON MESAS DE SUFRAGIO
21		YAUPOS	HUANGÁSCAR	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
22	LORETO	LORETO	PARINARI	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
23	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ	QUEMA DE MATERIAL ELECTORAL
24	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	QUEMA DE MATERIAL ELECTORAL
25	PUNO	CHUCUITO	POMATA	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
26	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
27		HUALLAGA	PISCOYACU	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
28		MARISCAL CÁCERES	PAJARILLO	DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL
29		PICOTA	TRES UNIDOS	QUEMA DE MATERIAL ELECTORAL

2.2. Ficha técnica de las EMC 2015

Tipo de Elección	Elecciones Municipales Complementarias
Periodicidad	Variable
Municipalidades	29 Distritales 02 Provinciales
Ámbito de la consulta	Nacional
Fecha de elección	05 de julio de 2015
Variable	EMC 2015
ODPE	06
Electores Hábiles	139,419*
Mesas de Sufragio	578 **
Locales de Votación	65 **

ACTUALIZADO AL 29ABR2015

NÚMERO DE CENTROS POBLADOS PARTICIPANTES: 25

TIPO DE TECNOLOGÍA EN ELECCIÓN: SEA

* EN BASE AL PADRÓN APROBADO CON RESOLUCIÓN 0096-2015-JNE (17ABR2015)

** MÁXIMO DE 300 ELECTORES POR MESA.

Niveles de pobreza.- De los 29 distritos y dos provincias participantes, ocho son considerados pobres extremos, seis pobres no extremos y 17 no pobres.

Los locales de votación proyectados son 65 pero pueden variar en función de la disponibilidad, la verificación y visita de cada uno de ellos es realizada por el personal de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) de cada circunscripción.

Distritos con mayor cantidad de electores:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALES	MESAS	ELECTORES
1	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	2	33	7,312
2	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	2	38	7,712
3	PUNO	CHUCUITO	POMATA	3	43	11,770
4	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	3	47	12,923
5	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	9	55	13,977

Distritos con menor cantidad de electores

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALES	MESAS	ELECTORES
1	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	1	3	816
2	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	1	4	1,112
3	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	1	5	1,302
4	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY	1	6	1,451
5	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	1	6	1,500

Centros poblados

En estas elecciones participarán los centros poblados, definidos como todo lugar del territorio nacional identificado con un nombre y habitado por varias familias. Las viviendas pueden formar manzanas, calles, plaza, como sucede en los pueblos y ciudades; también pueden estar semi dispersos como los caseríos y anexos, o hallarse totalmente dispersos como las casas de los agricultores de las zonas rurales.

Por lo general, los centros poblados atendidos son rurales y gran parte de su habitantes viven en condiciones de pobreza.

Centros poblados en las EMC 2015

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP
1	010601	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	CAYAMAS
					KIGKIS
					NAPURUKA
					PAATAM
					PUMOUSHAK
					TAYUN TSA
					URAKUZA
2	010602	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RÍO SANTIAGO	BELÉN
					CANDUGUS
					CUCUASA
					SAN RAFAEL
					YUTUPIS
3	010603	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	KUSUKUBAM
					KUSUNUNPATKAIM
					MAMAYAQUE
					PAMPA EN TSA
					SHAIM
					TUTINO
					WAWAIM
4	061002	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	TAULIS
5	061007	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	CASA BLANCA (LAS VIEJAS)
6	090105	HUÁNUCO	HUÁNUCO	QUISQUI	SAN PEDRO DE CANI
7	180304	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ	SAN FRANCISCO DE CAHUAPANAS
					SAN PABLO
8	020105	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	RAYPA

2.3. Autoridades a elegir por provincia y distrito en las EMC 2015

PROVINCIAS					
Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	ALCALDE	REGIDORES
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI*	27,843	1	9
2	UCAVALI	PURÚS	2,838	1	5

DISTRITOS					
Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ALCALDE	REGIDORES
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA**	1	5
2		UTCUBAMBA	CUMBA	1	5
3	ÁNCASH	HUARAZ	HUANCAY	1	5
4		YUNGAY	RANRAHIRCA	1	5
5	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	1	5
6		JAEN	PUCARÁ	1	5
7		SAN MIGUEL	CALQUIS	1	5
8		SAN MIGUEL	LLAPA	1	5
9		SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	1	5
10		SAN MIGUEL	TONGOD	1	5
11	HUANCAVELICA	HUAYTARÁ	CÓRDOVA	1	5
12	HUÁNUCO	HUÁNUCO	QUISQUI	1	5
13	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	1	5
14	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY	1	5
15	LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ	LUCMA	1	5
16		PATAZ	TAURIA	1	5
17		SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	1	5
18	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ÍLLIMO	1	5

Elecciones Municipales Complementarias 2015

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ALCALDE	REGIDORES
19	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	1	5
20		HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ	1	5
21		YAUYOS	HUANGÁSCAR	1	5
22	LORETO	LORETO	PARINARI	1	5
23	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ	1	5
24	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	1	5
25	PUNO	CHUCUITO	POMATA	1	5
26	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	1	5
27		HUALLAGA	PISCOYACU	1	5
28		MARISCAL CÁCERES	PAJARILLO	1	5
29		PICOTA	TRES UNIDOS	1	5

*LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI TIENE 3 DISTRITOS: NIEVA, RÍO SANTIAGO Y CENEPÁ.

**LOS ELECTORES DEL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS ELIGIRÁN A SUS AUTORIDADES TANTO DEL ÁMBITO DISTRITAL COMO PROVINCIAL.

FUENTE: RESOLUCIÓN N° 269-2014-JNE

3. Labor de la ONPE en las EMC 2015

3.1. Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE)

La ONPE cuenta con Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) instaladas para organizar los procesos electorales, su número y ubicación depende de los Jurados Electorales Especiales (JEE) creados por el JNE.

Las ODPE son de carácter temporal y se conforman para cada proceso electoral. Tienen a su cargo circunscripciones electorales y sus funciones son dirigir, coordinar, organizar y ejecutar las actividades electorales y de acuerdo a los lineamientos institucionales en sus respectivas jurisdicciones.

Su rol es vital para la realización de los comicios; entre otras responsabilidades, realizan el sorteo de los miembros de mesa, les entregan sus credenciales y capacitan a los actores electorales. Determinan la ubicación de los locales y mesas de sufragio, así como su acondicionamiento.

Realizan el despliegue y repliegue del material electoral en todos los locales de votación. Ejecutan disposiciones para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios.

Entregan las actas y el material necesario para el escrutinio y la difusión de los resultados del proceso. Realizan el simulacro oficial de cómputo electoral y brindan información sobre los votos.

Para estos comicios se ha dispuesto la instalación de 6 ODPE (RJ N° 071-2015-J/ONPE).

3.2. Línea de tiempo

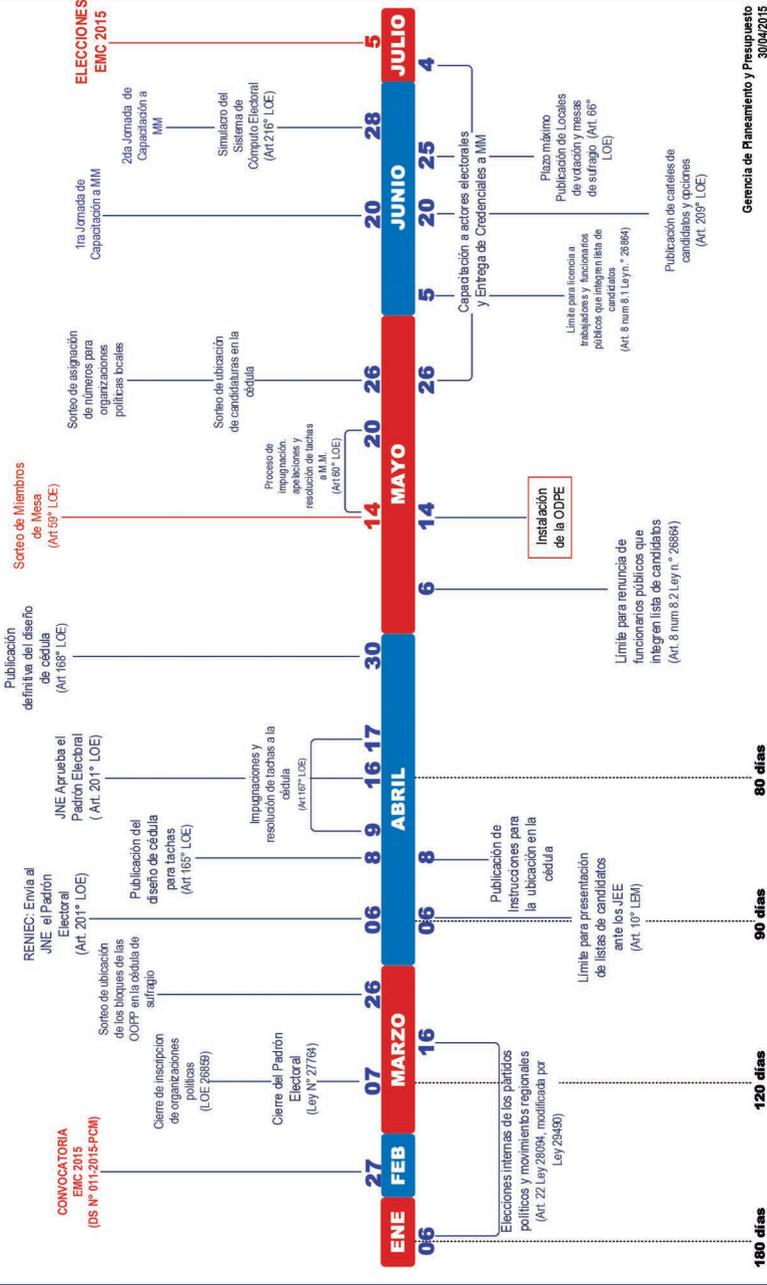
La línea de tiempo, forma parte del Plan Operativo Electoral (POE) y establece el conjunto de actividades principales del proceso electoral, en este caso de las Elecciones Municipales Complementarias 2015. En ella se visualiza gráficamente el inicio y fin de las tareas electorales.

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015 LÍNEA DE TIEMPO GENERAL



ORGANISMO NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

CONVOCATORIA EMC 2015
(DS N° 014-2015-PCM)



3.3. Las mesas de sufragio y los locales de votación

Mesas de sufragio.

Tienen la función de recibir los votos emitidos por los electores en los procesos electorales o consultas populares. La máxima autoridad de las mesas de sufragio son los miembros de mesa integrado por tres titulares (un presidente, un secretario y tercer miembro). Ellos realizan la instalación, sufragio y escrutinio en cada mesa de sufragio.

En cada distrito electoral se conforman mesas de sufragio en grupos de entre 200 como mínimo y 300 como máximo, ciudadanos hábiles para votar.

El número de ciudadanos por mesa de sufragio es determinado por la ONPE. Las mesas tienen un número que los identifica y la lista de electores se hace sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción.

En las Elecciones Municipales Complementarias 2015 se implementarán un total de 578 mesas de sufragio.

Locales de votación

En estos centros se instalan las mesas de sufragio, en su mayoría son instituciones educativas.

De acuerdo a la adecuada infraestructura que ofrezcan estas instituciones y al flujo de personas que puedan soportar, se determina el número de mesas de sufragio en un local. Las sedes de deben ofrecer los servicios de luz y agua.

Es común que al inicio de un proceso electoral se cuente con un número de locales proyectados que luego son verificados por personal de la ODPE para comprobar la situación de los lugares donde se instalarán las mesas de sufragio y ratificar su disponibilidad o en su defecto, buscar otra alternativa.

Electores hábiles, mesas de sufragio y locales de votación

PROVINCIAS					
Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	MESAS	LOCALES
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	27,843	129	24
2	UCAYALI	PURÚS	2,838	13	1

DISTRITOS						
Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES	MESAS	LOCALES
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEP*	6,919	32	8
2		UTCUBAMBA	CUMBA	6,101	28	2
3	ÁNCASH	HUARAZ	HUANCAY	1,925	9	2
4		YUNGAY	RANRAHIRCA	2,356	11	1
5	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	3,691	17	1
6		JAEN	PUCARÁ	6,549	30	2
7		SAN MIGUEL	CALQUIS	3,410	16	2
8		SAN MIGUEL	LLAPA	3,959	19	1
9		SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	1,920	9	2
10		SAN MIGUEL	TONGOD	2,311	8	1
11	HUANCAVELICA	HUAYARÁ	CÓRDOVA	1,589	8	1
12	HUÁNUCO	HUÁNUCO	QUISQUI	3,936	18	2
13	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	4,249	20	1
14	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY	1,495	7	1
15	LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ	LUCMA	3,528	17	1
16		PATAZ	TAURUA	1,946	9	1
17		SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	1,928	9	1

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES	MESAS	LOCALES
18	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	7,403	34	2
19	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	1,181	6	1
20		HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ	1,661	8	1
21		YAUYOS	HUANGÁSCAR	1,203	6	1
22	LORETO	LORETO	PARINARI	4,658	22	1
23	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ	13,069	60	3
24	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	2,722	13	1
25	PUNO	CHUCUITO	POMATA	11,902	55	3
26	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	7,772	36	2
27		HUALLAGA	PISCOYACU	2,902	14	1
28		MARISCAL CÁCERES	PAJARILLO	3,614	17	1
29		PICOTA	TRES UNIDOS	3,116	15	1

“*LOS ELECTORES DEL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS ELIGIRÁN A SUS AUTORIDADES TANTO DEL ÁMBITO DISTRITAL COMO PROVINCIAL.

1/ INFORMACIÓN BASADA EN PROYECCIONES CON PADRÓN DEL RENIEC A DICIEMBRE DE 2014.

2/ INFORMACIÓN BASADA EN PROYECCIONES CON UN PROMEDIO DE 219 ELECTORES Y UN MÁXIMO DE 300 ELECTORES POR MESA.

3/ INFORMACIÓN BASADA EN PROYECCIONES.

FUENTE: RESOLUCIÓN N°3800-2014-JNE.”

3.4. El material electoral

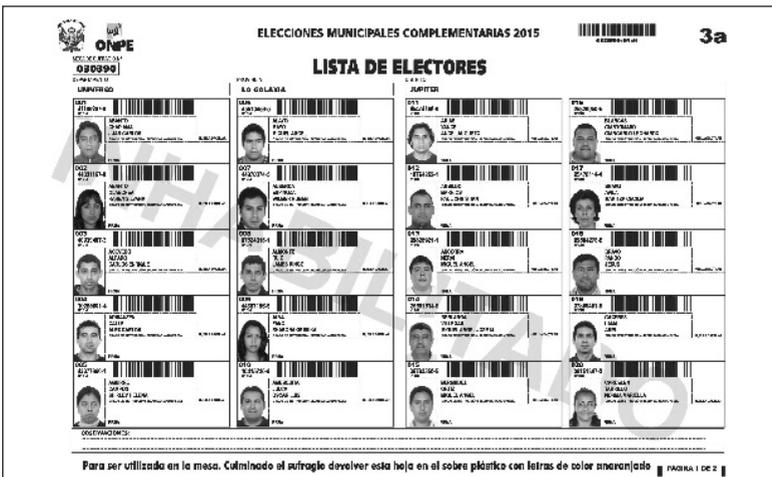
La ONPE es el organismo electoral responsable de su diseño y elaboración. Comprende el material crítico, de sufragio y de reserva ¹.

a. Material crítico.- Se denomina así al conjunto de documentos que por su identificación particular solo puede ser usada determinada circunscripción o mesa de sufragio, para un proceso electoral y cuyo almacenamiento requiere de especiales medidas de seguridad.

Está compuesto por las cédulas de sufragio, el acta padrón, el cartel de candidatos y la cartilla-sobre de hologramas.

b. Material de sufragio.- Se utiliza el día de las elecciones para la instalación de la mesa de sufragio, la votación y el escrutinio. Incluye las cédulas de sufragio, formatos de actas electorales, lista de electores, hoja de control de asistencia de los miembros de mesa, formatos diversos, útiles para la mesa de sufragio (lapiceros, tampones, etiquetas, sobres), ánforas, cabinas y cajas para restos electorales.

c. Material de reserva.- Es el que se utiliza para suplir algún material defectuoso o faltante en la mesa de sufragio que se haya detectado durante los tres momentos de la elección: instalación, sufragio y escrutinio.



⁽¹⁾ PROCEDIMIENTO DEL REPLIEGUE DE MATERIAL ELECTORAL Y DOCUMENTOS ELECTORALES. PR01-GGE/RME

3.6. Los centros de cómputo

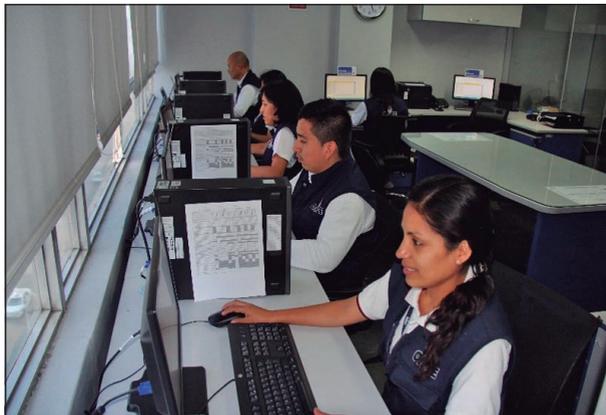
Son los lugares donde se realiza el cómputo de resultados de cada elección, para lo cual cuentan con un software diseñado para esta actividad. Para los comicios del 5 de julio se han implementado 6 centros de cómputo, uno por cada ODPE.

Dentro de cada centro de cómputo, el proceso sigue los siguientes pasos:

- Recepción y registro del código de barras de las actas (proceso de lotización).
- Distribución de las actas a los digitadores
- Realización de la “primera digitación” (se ingresa la información de las actas por primera vez)
- Redistribución de las actas ingresadas por primera vez para una “segunda digitación”
- Comparación de la data ingresada en ambas digitaciones a través del sistema de cómputo.
- Clasificación de las actas digitadas en tres grupos: el primero son las “actas normales” conformadas por las que no tuvieron error. El segundo por las “actas observadas” que poseen algún error material y son derivadas a los Jurados Electorales Especiales (JEE) para que emitan su resolución al respecto; finalmente se agrupan las “actas por corregir” que deben entrar al proceso de digitación nuevamente.

La información electoral con los resultados se centraliza en la sede de la ONPE en Lima. Hasta ahí llegan los datos que transmiten los centros de cómputo, mediante red privada, a la que acceden sólo los equipos informáticos de la red electoral.

Esta área realiza las actividades del simulacro de cómputo electoral de acuerdo al procedimiento, instructivos y a lo establecido en el cronograma. Para estas elecciones el simulacro está previsto para el 28 de junio.



CENTRO DE CÓMPUTO

3.7. Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA)

El Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA), desarrollado por la ONPE permite transmitir automáticamente los resultados de cada mesa de sufragio a la sede central de la institución poco tiempo después de finalizados los comicios.

En la votación convencional, una vez contabilizados los votos emitidos en una mesa de sufragio, se traslada los resultados de la “hoja borrador” al Acta de Escrutinio; pero con el sistema automatizado los datos contenidos en la “hoja borrador” se trasladan a la correspondiente Acta de escrutinio mediante una aplicación informática utilizada por los miembros de mesa.

Una vez registrados los resultados, se imprime la cantidad de actas de escrutinio que sea necesaria, para los personeros de los candidatos y los fiscalizadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); y los resultados se transmitirán a la sede central, lo que acelera la consolidación de los resultados finales de los comicios. Esta aplicación posibilita agilizar el proceso de escrutinio a cargo de los miembros de mesa de sufragio, reduciendo además las actas observadas con error material y eliminando las actas observadas por ilegitimidad o sin datos.

La ONPE viene utilizando este sistema desde las Nuevas Elecciones Municipales del 2014 (36 distritos), donde el procesamiento de las actas electorales en los centros de cómputo concluyó al día siguiente de los comicios (5:43 horas). También se aplicó exitosamente en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (41 distritos) y en la Segunda Elección Regional 2014 (25 distritos).

Este año, el 12 de abril en la elección del representante de los colegios de abogados del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura se obtuvo los resultados oficiales tres horas después de cerrados los centros de votación y la desaparición de las actas observadas por error material o ilegibilidad. En las EMC el próximo 5 de julio, nuevamente se aplicará el SEA en todas las mesas de votación.

Mayor información ver <http://www.web.onpe.gob.pe/ecm-2015/escrutinio-automatizado-emc>



4. Cédulas de sufragio

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) publicó el 28 de abril del 2015 los modelos definitivos de las cédulas de sufragio que se utilizarán en las Elecciones Municipales Complementarias 2015 el próximo 5 de julio, las que contarán con todas las medidas de seguridad que evitarán cualquier adulteración.

En estas elecciones se utilizarán tres modelos de cédulas, de acuerdo al tipo de elección.

Cédula de las elecciones provinciales

En el anverso de la cédula se encuentra la indicación para la firma obligatoria del presidente de mesa y la rúbrica opcional de los personereros que se encuentren presentes en la instalación de la mesa de sufragio.

En el reverso de la cédula, aparece el nombre del proceso electoral y la instrucción al elector con la finalidad de que marque con una cruz (+) o un asa (x) dentro del recuadro del símbolo o del número de su preferencia.

El modelo de la cédula para elegir autoridades municipales provinciales es el siguiente:

Anverso

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015		ONPE
PROVINCIA DE LA GALAXIA		
MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA.		
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO		
ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES		
PARTIDO POLITICO CLASICO Y NACIONAL		
MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO		
MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO		
MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD		
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA		55
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ		57
		UNIVERSO

Reverso

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015	
ORGANISMOS ELECTORALES JRE - ONPE - RETEC	
CEDULA DE SUFRAGIO	
FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA <small>(CERTIFICA QUE EN EL MOMENTO DEL ENCUESTO PARTICIPABA EN LA PLENA DE INSTALACION)</small>	
FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA	
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO

Cédula de las elecciones provincial - municipal

En el anverso de la cédula se encuentra la indicación para la firma obligatoria del presidente de mesa y la rúbrica opcional de los personeros que se encuentren presentes en la instalación de la mesa de sufragio.

En el reverso de la cédula, aparece el nombre del proceso electoral y la instrucción al elector con la finalidad de que marque con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro de la foto del símbolo o del número de su preferencia.

El modelo de la cédula para elegir autoridades municipales provinciales y autoridades municipales distritales es el siguiente:

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015		ONPE																
PROVINCIA DE LA GALAXIA	DISTRITO DE JUPITER																	
MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (x) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA																		
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR ANJO</td> <td>58</td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ADESONIA</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FUELE</td> <td>57</td> </tr> </table>									ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD	56	ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR ANJO	58	ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ADESONIA	55	ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FUELE	57		
ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD	56																	
ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR ANJO	58																	
ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ADESONIA	55																	
ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FUELE	57																	
UNIVERSO																		

Anverso

Reverso

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015
ORGANISMOS ELECTORALES
JUE - ONPE - RENIEC

CEDULA DE SUFRAGIO

FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION.

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

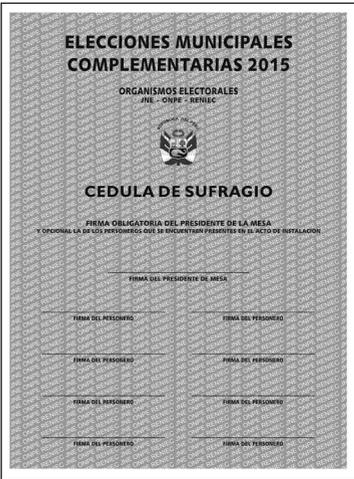
FIRMA DEL PERSONERO

Cédula de las elecciones municipales

En el anverso de la cédula se encuentra la indicación para la firma obligatoria del presidente de mesa y la rúbrica opcional de los personereros que se encuentren presentes en la instalación de la mesa de sufragio.

En el reverso de la cédula, aparece el nombre del proceso electoral y la instrucción al elector con la finalidad de que marque con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro de la foto del símbolo o del número de su preferencia.

El modelo de la cédula para elegir autoridades distritales es el siguiente:

Anverso	Reverso																
 <p>ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015 DISTRITO DE JUPITER</p> <p>ONPE</p> <p>MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA</p> <table border="1"> <tr> <td>PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD</td> <td style="text-align: center;">56</td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR AMIGO</td> <td style="text-align: center;">58</td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA</td> <td style="text-align: center;">55</td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ</td> <td style="text-align: center;">57</td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">UNIVERSO</p>	PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO		ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES		MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO		MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO		ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD	56	ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR AMIGO	58	ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA	55	ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ	57	 <p>ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015</p> <p>ORGANISMOS ELECTORALES JNE - ONPE - RENIEC</p> <p>CEDULA DE SUFRAGIO</p> <p>FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION</p> <p>FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA</p> <p>FIRMA DEL PERSONERO</p>
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO																	
ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES																	
MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO																	
MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO																	
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD	56																
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR AMIGO	58																
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA	55																
ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ	57																

Las cédulas fueron aprobadas a través de la Resolución Jefatural N° 130-2015-J/ONPE, publicada en las Normas Legales del diario oficial El Peruano.

Es función de la ONPE planificar, organizar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, entre las cuales figuran: diseñar la cédula de sufragio, la cual no presentó impugnaciones en su contra por parte de los actores electores.

La resolución jefatural de la ONPE fue puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

5. Actores electorales

Los actores electorales son:

- Electores
- Miembros de mesa
- Personeros
- Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
- Representantes de la ONPE
- Fiscalizadores del Jurado Nacional de Elecciones JNE y del Jurado Electoral Especial – JEE
- Representantes del Ministerio Público
- El representante de la Defensoría del Pueblo
- Observadores
- Medios de comunicación

5.1. Electores

Son los ciudadanos mayores de 18 años, inscritos en el Padrón Electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y que poseen el Documento Nacional de Identidad (DNI). Pueden estar inscritos como ciudadanos residentes en el Perú o como ciudadanos residentes en el extranjero.

También ejercerán su derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El voto es obligatorio, excepto para las personas mayores de 70 años.

El derecho al voto se ejerce únicamente con el documento nacional de identidad (DNI).

Según el artículo 46 del Código Civil, los mayores de 16 años que hayan contraído matrimonio u obtenido un título oficial pueden ejercer sus derechos civiles y, por tanto, tienen la facultad de participar en procesos electorales. De igual manera el artículo 31 de la Constitución política establece que tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil, y para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente

Derechos

- Participar de manera libre
- Hacer respetar su voluntad de sufragio
- Recibir información clara y oportuna para tomar decisiones informadas

Prohibiciones

- Hacer propaganda electoral
- Hacer escándalo
- Hacer público el voto durante el acto electoral
- Presentarse ebrios o bajo efectos de alguna droga
- Interrumpir la votación
- Ingresar al local de votación sin estra autorizado
- Impedir o dirigr el voto de otro elector
- Portar armas

Electores con capacidades diferentes

Si el elector presenta alguna discapacidad visual, puede solicitar la plantilla braille al presidente de mesa o ingresar a la cámara secreta con una persona de su confianza.

Las personas con movilidad restringida pueden solicitar que la mesa de sufragio se ubique temporalmente en el primer piso (cerca de la puerta del local de votación) y que se le permita ingresar con un acompañante hasta la cámara secreta, previa coordinación con el personal de la ONPE y del JNE, así como con los observadores y los personeros, de ser el caso.

Afiche informativo para el elector

Elecciones Municipales Complementarias 2015 5 de Julio

Los seis pasos de la votación

- 1 Presenta tu DNI al presidente de mesa.
- 2 Recibes la cédula doblada y firmada por el presidente de mesa.
- 3 Ingresas a la cámara secreta para votar.
- 4 Depositas la cédula en el anfoza.
- 5 Firma y pon tu huella dactilar en la lista de electores.
- 6 Recibes tu DNI y verificas que el miembro de mesa haya pegado el holograma.

Requisitos para votar:
• Si estás en el padrón electoral.
• Si tienes tu DNI.
• Si tienes tu huella dactilar en el padrón electoral.
• Si tienes tu huella dactilar en el padrón electoral.
• Si tienes tu huella dactilar en el padrón electoral.

Requisitos para votar:
• Si estás en el padrón electoral.
• Si tienes tu DNI.
• Si tienes tu huella dactilar en el padrón electoral.
• Si tienes tu huella dactilar en el padrón electoral.
• Si tienes tu huella dactilar en el padrón electoral.

www.onpe.gob.pe
informacion@onpe.gob.pe
Central Telefónica ONPE (01) 417-0650

Casos especiales

Si una persona fallecida aparece en el padrón electoral

Este documento no puede variar hasta después de las elecciones. Posteriormente, un familiar debe solicitar a RENIEC que elimine a la persona fallecida del registro. para ello debe presentar la respectiva partida de defunción.

Si el nombre de un elector no aparece en el padrón electoral

No puede votar. Sin embargo en su DNI figura que debe votar efectivamente en la mesa, aunque su nombre no esté en el padrón, el presidente de mesa le otorgará una constancia de sufragio. Luego el elector debe acudir al RENIEC para verificar que su nombre aparezca en el padrón de electores para futuros comicios.

Se puede ingresar al local de votación para votar desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. (hora en que se cierra la puerta del local).

En www.votoinformado.pe se puede obtener información de las propuestas de las organizaciones políticas participantes.

Cartilla de capacitación para el elector



5.2. Miembros de mesa

Los miembros de mesa son los ciudadanos elegidos por sorteo público para ejercer la función de autoridad máxima en la mesa de votación, durante la jornada electoral.

El sorteo de miembros de mesa para las Elecciones Municipales Complementarias 2015 se realizó en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE). Previamente, se escogió a los ciudadanos con mayor grado de instrucción o que no hayan desempeñado el cargo de miembro de mesa anteriormente, para su respectiva mesa de sufragio.

De acuerdo a las características de los grupos de votación, el número de electores por mesas de sufragio pueden variar hasta un máximo de 300 ciudadanos hábiles para votar.

El cargo es irrenunciable, salvo que el sorteado tenga un grave impedimento físico o mental, o la necesidad de ausentarse del territorio nacional. Solo las personas mayores de 70 años pueden optar por ser o no miembros de mesa.

Para cada mesa de votación se eligen seis (6) miembros: tres titulares (presidente, secretario y tercer miembro) y tres suplentes.

Son la máxima autoridad electoral en la mesa de votación.

Sus principales funciones son:

- Instalar la mesa de votación
- Conducir el sufragio
- Realizar el escrutinio
- Llenar y entregar las actas electorales

Derechos

- Ser autónomos y no permitir que otras personas decidan por ellos.
- Decidir en su mesa Resolver por mayoría y ser autónomos en sus decisiones durante la instalación, el sufragio y el escrutinio, no permitir que otras personas decidan por ellos.
- No ser detenido 24 horas antes ni 24 horas después de la votación, salvo en caso flagrante delito (descubierto durante el delito).

Deberes

- Recoger tu credencial como miembro de mesa en la oficina distrital de la ONPE. La dirección la puede encontrar en www.onpe.gob.pe.
- Asistir a las actividades de capacitación y a las jornadas del sábado 20 y del domingo 28 de junio, o de lunes a domingo en la oficina distrital de la ONPE.
- Asistir el domingo 5 de julio a las 7:30 a.m. a su local de votación
- Llegar puntualmente a la instalación de la mesa.

- Conducir el desarrollo de la votación.
- Estar presente durante toda la jornada electoral.
- Respetar la voluntad popular durante el escrutinio.

Afiche

ONPE Elecciones Municipales Complementarias 2015 **5 de Julio** en Escrutinio

Miembro de mesa, asiste a la jornada de capacitación el sábado 20 o domingo 28 de junio

Capacítate para cumplir con tus tareas

Lugar: _____

Hora: _____

Energy y más de nosotros. [www.onpe.gob.pe](#) [informacion@onpe.gob.pe](#) Central Telefónica ONPE (01) 417-0630

Cartilla de capacitación para el miembro de mesa

ONPE Elecciones Municipales Complementarias 2015

¡Tú decides con tu voto!

Cartilla de instrucción para miembros de mesa

Elección de los Concejeros del Consejo Municipal, Magistrados Titulares y Suplentes, Jueces de los Colegios Profesionales y el Presidente del Colegio de Abogados para el Período

5 de Julio en Escrutinio

Provincia: _____

Módulo web



5.3. Personeros

- Son los ciudadanos que representan a las organizaciones políticas (partidos políticos, alianzas electorales o demás organizaciones políticas) que participan en las elecciones. Salvo los personeros de mesa, los otros personeros deben ser acreditados ante el JEE respectivo hasta siete (7) días antes de los comicios y solo en las localidades donde su partido presenta candidatos.
- Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

Cartillas de capacitación para el personero



- El personero de mesa puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, siempre que se halle presente cuando ocurra el hecho en cuestión.
- Tiene el derecho de recibir un acta electoral firmada por los tres miembros de mesa donde se haya acreditado.

Módulo web



5.4. Fuerzas Armadas y Policía Nacional

- Son los responsables de mantener el orden y la seguridad durante el proceso electoral.
- Su función principal es proteger a los miembros de mesa y a quienes participan en la organización de los comicios.
- Custodian el material y los documentos a utilizarse en la jornada electoral.
- Protegen desde el exterior cada ambiente de votación así como los alrededores del local.
- Están autorizados para ingresar al local solo cuando lo solicita el presidente de mesa o los funcionarios electorales.
- Les corresponde la custodia de las armas de fuego y otros elementos de seguridad asignados a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional
- Ingresan sólo cuando lo solicita el presidente de mesa o los funcionarios electorales.

Cartilla de capacitación para FFAA y PNP



5.5. Coordinadores de la ONPE

■ Coordinador del local de votación

- Es el responsable del local de votación.
- Dirige y organiza la jornada electoral, y dispone el trabajo de los coordinadores de mesa en el local de votación.

■ Coordinador de mesa

- Tiene a su cargo un determinado número de mesas de votación.
- Es responsable de la entrega y manejo del material electoral.
- Facilita el trabajo a los miembros de mesa.
- Recibe las actas electorales y demás materiales de parte del presidente de mesa.

■ **Coordinador distrital**

- Es el responsable de la difusión y ejecución del proceso electoral en el distrito.

■ **Coordinador de centro poblado**

- Es el responsable de la difusión y ejecución del proceso electoral en el centro poblado.

5.6. Fiscalizador del Jurado Electoral Especial - JEE

- Es responsable de verificar la legalidad de la votación.
- Está acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y por el Jurado Electoral Especial (JEE).
- En cada local de votación está presente un fiscalizador electoral.

5.7. Representante de la Defensoría del Pueblo

- Supervisa las funciones de la ONPE, RENIEC y el JNE respecto al proceso electoral.
- Recoge las peticiones y quejas de los ciudadanos durante todo el proceso electoral.

5.8. Representante del Ministerio Público

- Tienen a su cargo la fiscalización de los delitos comunes y delitos electorales.

Cartilla informativa



5.9. Observadores:

- Representan a la sociedad civil con la finalidad de vigilar el normal desarrollo del proceso electoral.
- Se encuentran en el local de votación acreditados con su documento de identidad y su credencial.
- Su tarea es presenciar y velar por la transparencia del proceso electoral.

5.10. Medios de comunicación

- Pueden ingresar a registrar imágenes o a tomar apuntes en coordinación con el responsable del local de la ODPE.
- Pueden solicitar información sobre el desarrollo de actividades y el cronograma electoral.
- Están impedidos de invadir la cámara secreta, interferir en el acto electoral o pretender conocer el voto.

6. Facilidades para las personas con discapacidad

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso que las personas con discapacidad, que con arreglo al artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), resulten designadas como miembros de Mesa de Sufragio, titulares o suplentes, y que por cualquier circunstancia no lleguen a ejercer tal función, no serán considerados como omisos al desempeño del cargo de miembro de Mesa de Sufragio.

Para este efecto, el organismo electoral ha emitido la R.J. N°176-2013-J/ONPE, mediante la cual modifica la R.J. N° 074-2012-J/ONPE, que aprueba las “Disposiciones sobre el Procedimiento de Designación de Miembros de Mesa de Sufragio para los procesos electorales”, incorporando el artículo 3 sobre la situación de los ciudadanos con discapacidad.

Entre los considerandos de la norma, la ONPE explica que la medida ha sido dada tomando en cuenta las dificultades que eventualmente podrían presentar los ciudadanos con discapacidad para ejercer el cargo de miembro de Mesa de Sufragio, correspondiendo dictar las medidas administrativas a fin de que no sean consideradas omisas.

Hay que recordar que de conformidad con el artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la ONPE está a cargo del proceso de selección y sorteo de los miembros de Mesa de Sufragio para un proceso electoral.

Asimismo, otra de sus competencias es el conocimiento de las excusas al cargo de miembro de mesa que puedan presentar los ciudadanos con notorio o grave impedimento físico o mental, según el artículo 58° de la misma ley.

La resolución fue puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La Onpe ha implementado medidas como la instalación de mesas de sufragio en los primeros pisos de los locales de votación a fin de garantizar el acceso al sufragio de los electores con discapacidad.

De igual forma la institución toma en cuenta la atención preferencial para las personas mayores de edad, madres con hijos en brazo y madres gestantes.



LA ONPE FACILITA EL ACCESO AL VOTO A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

7. Excusas y justificación al cargo de miembro de mesa

Motivo:

Este trámite se efectúa cuando un ciudadano que es sorteado como miembro de mesa no puede cumplir con su deber. Al tramitar esta solicitud y de ser aceptada, el ciudadano no figurará como omiso si no asiste a cumplir con su deber de miembro de mesa.

Derecho de trámite:

Gratuito

Procedimiento:

De acuerdo al procedimiento publicado (RJ 322-2002), las solicitudes de excusas o justificaciones al cargo de miembro de mesa, debidamente documentadas, deben ser dirigidas y enviadas al Jefe de la ODPE correspondiente a su circunscripción electoral.

En el caso de las excusas, deben ser tramitadas dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la publicación de quienes han sido sorteados para ejercer el cargo de miembro de mesa de sufragio.

En el caso de la justificación, la solicitud puede presentarse hasta antes de los cinco (5) días naturales previos al día de la elección.

Pasados estos plazos, la ONPE no otorga excusas ni justificaciones al cargo de miembro de mesa.

Fuente: <http://www.web.onpe.gob.pe/constancias.html>

8. Multas electorales

Por no asistir a sufragar

De acuerdo con la Ley N.º 28859, la multa es diferenciada.

DISTRITO NO POBRE	S/. 77.00
DISTRITO POBRE NO EXTREMO	S/. 38.50
DISTRITO NO POBRE EXTREMO	S/. 19.25

Para el 2015 se ha fijado el valor de la UIT en S/3,850.00

Por no cumplir la función de miembro de mesa

La ley establece una multa de S/. 192.50 nuevos soles que equivale al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para los miembros de mesa que no asistan a cumplir con su deber desde el momento de la instalación.

Además, en el caso de que no voten, se les impondrá una multa adicional de acuerdo al nivel de pobreza del distrito

Anexos

Anexo 1: Convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias 2015

D.A. N° 004-2015-MDR.- Prorrogan plazo de vencimiento de beneficio tributario establecido mediante Ordenanza N° 412-MDR **547722**

D.A. N° 005-2015-MDR.- Prorrogan plazos para presentación de la Declaración Jurada y fechas de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial, para descuento por pronto pago y pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 **547723**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 003-2015-A/MDSJL.- Prorrogan vencimiento de pago del primer trimestre del Impuesto Predial, del primer bimestre de los Arbitrios Municipales y demás beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 287 **547723**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 376-MDSMP.- Prorrogan las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del distrito **547724**

Acuerdo N° 007-2015-MDSMP.- Aceptan donaciones efectuadas por agentes participantes del Presupuesto

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30304

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHIBE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo único.- Modificación del artículo 57 del Código Penal

Modifícase el artículo 57 del Código Penal con el siguiente texto:

*Artículo 57. Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años. La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384 y 387.

Participativo 2015 destinadas al cofinanciamiento de sus proyectos de inversión **547724**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 04-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado por Ordenanza N° 469-MSS **547725**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

R.A. N° 047-2015-MDCA/A.- Designan Auxiliari Coactivo de la Municipalidad **547726**

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1205952-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Convoca a Elecciones Municipales Complementarias 2015

DECRETO SUPREMO
N° 011-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM se convocó a Elecciones Municipales 2014, cuyo acto electoral se llevó a cabo el 5 de octubre de 2014;

Que, según lo indicado en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 20 de enero de 2015, en 31 distritos electorales las Elecciones Municipales 2014 fueron declaradas nulas, por lo que corresponde la realización de Elecciones Municipales Complementarias en los mismos, tal como lo establece el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para cuyo efecto se acordó solicitar al señor Presidente de la República, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias 2015, en las

circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014, las mismas que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República deberá convocar a Elecciones Municipales Complementarias en las 31 circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales del Año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias 2015

Convóquese a Elecciones Municipales Complementarias 2015, para el día 5 de julio de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan en anexo adjunto, el que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Normas de aplicación

Las Elecciones Municipales Complementarias 2015 se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3°.- Del Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Distritos en los que deberá llevarse a cabo las Elecciones Municipales Complementarias 2015

ANEXO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1		CONDORCANQUI	---
2	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA
3		UTCUBAMBA	CUMBA
4		HUARAZ	HUANCHAY
5	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA
6		CHOTA	PACCHA
7		JAÉN	PUCARA
8		SAN MIGUEL	CALQUIS
9	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA
10		SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
11		SAN MIGUEL	TONGOD
12	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CÓRDOVA
13	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI
14	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO
15	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY
16		GRAN CHIMU	LUCMA
17	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURUJA
18		SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
19	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
20		HUARAL	SUMBILCA
21	LIMA	HUARACHIRI	HUARACHIRI
22		YAUJOS	HUANGASCAR
23	LORETO	LORETO	PARINARI
24	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ
25	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA
26	PUNO	CHUCUITO	POMATA
27		BELLAVISTA	BAJO BIVVO
28	SAN MARTÍN	HUALLAGA	PISCOYACU
29		MARISCAL CÁCERES	PAJARILLO
30		PICOTA	TRES UNIDOS
31	UCAYALI	PURÚS	---

1205952-2

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

DECRETO SUPREMO
N° 012-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como Organismo Público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar, así como de resolver controversias y reclamos respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por las Leyes números 27631, 28337 y 28964, precisada esta última por la Ley N° 29901, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el OSITRAN;

Que, el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa, entre otras, la competencia, funciones y atribuciones del OSITRAN;

Que, a partir de la emisión de la Ley N° 29754, efectuada con posterioridad al Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se dispone que el OSITRAN es la Entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público, cuya competencia es del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con opinión previa del OSITRAN;

Que, asimismo, la referida Ley N° 29754 establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del OSITRAN, se aprueba la adecuación del Reglamento General del OSITRAN y otros documentos de gestión;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 29754, mediante Decreto Supremo N° 114-2013-PCM se modificó el Reglamento General del OSITRAN, en el marco de las buenas prácticas en materia regulatoria y los principios vigentes en materia administrativa, con la finalidad de desarrollar las facultades de supervisión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao establecidas por la referida Ley N° 29754, concordar dicho Reglamento con otras normas emitidas que rigen el accionar de la Entidad, así como precisar las instancias y órganos competentes, en cada ámbito de actuación

Anexo 2: Organizaciones políticas habilitadas para participar en las Elecciones Municipales Complementarias 2015

N.º	TIPO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Partido político	Acción Popular	Lima	Lima	Lima
2	Partido político	Alianza para el Progreso	Lima	Lima	Jesús María
3	Partido político	Democracia Directa	Lima	Lima	Lima
4	Partido político	El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Lima	Lima	Lima
5	Partido político	Fuerza Popular	Lima	Lima	Lima
6	Partido político	Partido Aprista Peruano	Lima	Lima	Lima
7	Partido político	Partido Democrático Somos Perú	Lima	Lima	Miraflores
8	Partido político	Partido Humanista Peruano	Lima	Lima	Lima
9	Partido político	Partido Nacionalista Peruano	Lima	Lima	San Isidro
10	Partido político	Partido Político Orden	Lima	Lima	Jesús María
11	Partido político	Partido Popular Cristiano - PPC	Lima	Lima	Lima
12	Partido político	Perú +	Lima	Lima	Lince
13	Partido político	Perú Patria Segura	Lima	Lima	San Borja
14	Partido político	Perú Posible	Lima	Lima	Jesús María
15	Partido político	Restauración Nacional	Lima	Lima	San Isidro
16	Partido político	Siempre Unidos	Lima	Lima	Los Olivos
17	Partido político	Solidaridad Nacional	Lima	Lima	San Isidro
18	Partido político	Todos por el Perú	Lima	Lima	San Isidro
19	Partido político	Unión por el Perú	Lima	Lima	Santiago de Surco
20	Partido político	Vamos Perú	Lima	Lima	Lima
21	Movimiento regional	Amazonas Siglo 21	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas
22	Movimiento regional	Amemos Amazonas	Amazonas	Luya	Lamud
23	Movimiento regional	Movimiento de Integración Regional Amazónico	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas
24	Movimiento regional	Movimiento Independiente Surge Amazonas	Amazonas	Utcubamba	Bagua Grande

N.º	TIPO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
25	Movimiento regional	Movimiento Político Regional Energía Comunal Amazónica	Amazonas	Ucubamba	Bagua Grande
26	Movimiento regional	Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo	Amazonas	Ucubamba	Bagua Grande
27	Movimiento regional	Movimiento Regional Fuerza Amazonense	Amazonas	Bagua	Bagua
28	Movimiento regional	Obras por Amazonas	Amazonas	Bongará	Jazán
29	Movimiento regional	Sentimiento Amazonense Regional	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas
30	Movimiento regional	Movimiento Acción Nacionalista Peruano	Áncash	Huaraz	Independencia
31	Movimiento regional	Movimiento Independiente Regional Puro Áncash	Áncash	Huaraz	Independencia
32	Movimiento regional	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso	Áncash	Santa	Chimbote
33	Movimiento regional	Movimiento Regional Ande - Mar	Áncash	Huaraz	Huaraz
34	Movimiento regional	Movimiento Regional el Maicito	Áncash	Huaraz	Independencia
35	Movimiento regional	Cajamarca Siempre Verde	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
36	Movimiento regional	Frente Regional de Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
37	Movimiento regional	Movimiento de Afirmación Social	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
38	Movimiento regional	Movimiento Independiente Diálogo Social	Cajamarca	Cajamarca	Los Baños del Inca
39	Movimiento regional	Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
40	Movimiento regional	Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales	Huancavelica	Angaraes	Lircay
41	Movimiento regional	Movimiento Independiente Regional Ayllu	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
42	Movimiento regional	Movimiento Independiente Regional Unidos por Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
43	Movimiento regional	Movimiento Independiente Trabajando para Todos	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
44	Movimiento regional	Movimiento Regional Ayni	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
45	Movimiento regional	Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco	Huánuco	Huánuco	Huánuco
46	Movimiento regional	Movimiento Integración Descentralista	Huánuco	Huánuco	Huánuco

N.º	TIPO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
47	Movimiento regional	Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna	Huánuco	Huánuco	Huánuco
48	Movimiento regional	Movimiento Político Hechos y No Palabras	Huánuco	Huánuco	Huánuco
49	Movimiento regional	Movimiento Regional Obras por la Modernidad	Ica	Ica	Parcona
50	Movimiento regional	Partido Regional de Integración	Ica	Ica	Ica
51	Movimiento regional	Unidos por la Región	Ica	Ica	Ica
52	Movimiento regional	Caminemos Juntos por Junín	Junín	Huancayo	Huancayo
53	Movimiento regional	Junín Emprendedores Rumbo al 21	Junín	Huancayo	Huancayo
54	Movimiento regional	Junín Sostenible con su Gente	Junín	Huancayo	Huancayo
55	Movimiento regional	Movimiento Independiente Fuerza Constructora	Junín	Huancayo	Huancayo
56	Movimiento regional	Movimiento Político Regional Perú Libre	Junín	Huancayo	Huancayo
57	Movimiento regional	Movimiento Regional Bloque Popular Junín	Junín	Huancayo	Huancayo
58	Movimiento regional	Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez	La Libertad	Trujillo	Trujillo
59	Movimiento regional	Nueva Libertad	La Libertad	Trujillo	Trujillo
60	Movimiento regional	Súmate	La Libertad	Trujillo	Trujillo
61	Movimiento regional	Contigo Lambayeque	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo
62	Movimiento regional	Concertación para el Desarrollo Regional - Lima	Lima	Huaura	Huacho
63	Movimiento regional	Fuerza Regional	Lima	Huamal	Huamal
64	Movimiento regional	Movimiento Regional Unidad Cívica Lima	Lima	Huarochiri	Santa Eulalia
65	Movimiento regional	Patria Joven	Lima	Cafete	San Vicente de Cafete
66	Movimiento regional	Fuerza Loretana	Loreto	Maynas	Iquitos
67	Movimiento regional	Movimiento Esperanza Región Amazónica	Loreto	Maynas	Iquitos
68	Movimiento regional	Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto	Loreto	Maynas	Iquitos

N.º	TIPO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
69	Movimiento regional	Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto	Loreto	Maynas	Iquitos
70	Movimiento regional	Movimiento Integración Loretana	Loreto	Maynas	Iquitos
71	Movimiento regional	Concertación en la Región	Pasco	Pasco	Yanacancha
72	Movimiento regional	Movimiento Regional Frente Andino Amazónico	Pasco	Pasco	Yanacancha
73	Movimiento regional	Pasco Dignidad	Pasco	Pasco	Yanacancha
74	Movimiento regional	Pasco Verde	Pasco	Pasco	Chauptamarca
75	Movimiento regional	Movimiento Independiente Fuerza Regional	Piura	Piura	Castilla
76	Movimiento regional	Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad	Piura	Piura	Piura
77	Movimiento regional	Región para Todos	Piura	Piura	Piura
78	Movimiento regional	Unión Democrática del Norte	Piura	Piura	Piura
79	Movimiento regional	Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo	Puno	Puno	Puno
80	Movimiento regional	Moral y Desarrollo	Puno	San Román	Juliaca
81	Movimiento regional	Poder Andino	Puno	San Román	Juliaca
82	Movimiento regional	Poder Democrático Regional	Puno	Puno	Puno
83	Movimiento regional	Por las Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - Confta - Puno	Puno	Puno	Puno
84	Movimiento regional	Proyecto de la Integración para la Cooperación	Puno	San Román	Juliaca
85	Movimiento regional	Acción Regional	San Martín	Moyobamba	Moyobamba
86	Movimiento regional	Fuerza Comunal	San Martín	Rioja	Rioja
87	Movimiento regional	Movimiento Regional Selva Nuestra - San Martín	San Martín	San Martín	Tarapoto
88	Movimiento regional	Nueva Amazonia	San Martín	San Martín	Tarapoto
89	Movimiento regional	Esfuerzos Unidos	Ucayali	Coronel Portillo	Callería

N.º	TIPO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
90	Movimiento regional	Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino	Ucayali	Coronel Portillo	Callería
91	Movimiento regional	Todos Somos Ucayali	Ucayali	Coronel Portillo	Callería
92	Movimiento regional	Ucayali Región con Futuro	Ucayali	Coronel Portillo	Callería
93	Organización local (provincial)	Juntos por Huaraz	Áncash	Huaraz	Huaraz
94	Organización local (provincial)	Movimiento Independiente Proyecto Joven	Áncash	Yungay	Yungay
95	Organización local (provincial)	Fuerza Ecologista Regional Huanuqueño	Huánuco	Huánuco	Huánuco
96	Organización local (provincial)	Renovación Gran Chimú	La Libertad	Gran Chimú	Casca
97	Organización local (provincial)	Dignidad Santiaguina	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
98	Organización local (provincial)	Mar Securano	Piura	Secura	Secura
99	Organización local (provincial)	Secura Rumbo al Progreso	Piura	Secura	Secura
100	Organización local (provincial)	Securanos Unidos	Piura	Secura	Secura
101	Organización local (provincial)	Movimiento Político Independiente Provincial Integración Bellavista	San Martín	Bellavista	Bellavista
102	Organización local (distrital)	Unión Ranrahirca Movimiento Político Independiente	Áncash	Yungay	Ranrahirca
103	Organización local (distrital)	Córdova al Progreso de sus Anexos	Huancavelica	Huaytará	Córdova
104	Organización local (distrital)	Juntos por la Restauración Agraria	La Libertad	Santiago de Chuco	Mollepata
105	Organización local (distrital)	Comandemos el Cambio	Piura	Secura	Cristo Nos Valga
106	Organización local (distrital)	Desarrollemos Cristo Nos Valga	Piura	Secura	Cristo Nos Valga
107	Alianza electoral	Todos Somos Amazonas	Amazonas	Utcubamba	Bagua Grande
108	Alianza electoral	Juntos por Junín	Junín	Huancayo	Huancayo
109	Alianza electoral	Súmate por una Nueva Libertad	La Libertad	Trujillo	Trujillo

Anexo 3: Ley de Elecciones Municipales

Ley N° 26864

(Publicada el 14 de octubre de 1997)

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ley norma las elecciones municipales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Regionales.

En las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República.

Las elecciones municipales se realizan cada cuatro (4) años.¹

Concordancia: Const.: Arts. 31, 35, 191, 194

Artículo 2.- Circunscripciones Electorales

Para la elección de los Concejos Municipales Provinciales cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los Concejos Municipales Distritales cada distrito constituye un distrito electoral.

Concordancia: LOE: Art. 13

Título II

De la Convocatoria

Artículo 3.- Convocatoria y fecha de las elecciones

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de 240 días naturales a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el tercer domingo del mes de noviembre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.²

Concordancia: Const.: Art. 118 inciso 5); LOE: Arts. 80, 81, 83; LER: Art. 4

¹**Modificación:** El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por la Ley N.º 27734 (DOEP 28MAY2002).

²**NOTA:** De acuerdo a la modificación realizada al artículo 4 de la ley N°27683 por la Ley N°29470, la fecha de elecciones municipales se realizará junto con las elecciones regionales el primer domingo del mes de octubre (DOEP 14DIC2009)

Artículo 4.- Convocatoria y fecha de las Elecciones Complementarias

La convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales.

Concordancia: LEM: Art. 36

Artículo 5.- Convocatoria excepcional

Si el Presidente de la República no convocara a Elecciones Municipales o a Elecciones Municipales Complementarias dentro de los plazos establecidos en la presente ley, la convocatoria es efectuada por el Presidente del Congreso de la República dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza la segunda vuelta electoral o las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones.

Concordancia: Const.: Art. 118

Título III

De las Inscripciones y Candidatos

Artículo 6.- Requisitos para ser electo Alcalde o miembro del Concejo Municipal

Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
2. Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35° del Código Civil.³

Concordancia: Código Civil: Art. 35

Artículo 7.- Derecho al sufragio de extranjeros

Los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería.

Concordancia: Resolución Jefatural N° 437-2006-JEF-RENIEC - Disponen apertura del

³Código Civil: "Artículo 35°: Pluralidad de domicilios a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos."

Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y aprueban contenido del Documento de Acreditación Electoral para extranjeros.

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.⁴
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

8.2. Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.⁵
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.⁶
- d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
- e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia.⁷

⁴El contenido de los incisos 7), 8) y 9) del artículo 23 corresponde a la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, derogada por la Vigésima Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 (DOEP 27MAY2003).

⁵Las prefecturas y subprefecturas han sido suprimidas por el artículo 1° de la Ley N° 28895.

⁶Los presidentes regionales han reemplazado a los presidentes de las CTAR, conforme la 3era Disposición Transitoria de la Ley N° 27783.

⁷**Modificación:** El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por la Ley N° 27734 (DOEP 28MAY2002).

Artículo 9.- Inscripción de Agrupaciones Políticas y Alianzas Electorales

En el Proceso Electoral Municipal podrán participar las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, Nacionales y Regionales, con registro de inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales locales sólo podrán participar en la circunscripción para la cual solicitaron su inscripción acreditando una relación de adherentes no menor a dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de electores hábiles de su respectiva circunscripción.

(DEROGADO TÁCITAMENTE)

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales Regionales que acrediten listas con el 2.5% de adherentes podrán postular a cualquier Municipalidad Provincial o Distrital de la región.

(DEROGADO TÁCITAMENTE)

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales antes indicadas que deseen participar en el proceso electoral municipal, pueden inscribirse hasta ciento veinte (120) días naturales antes de la elección.⁸

Concordancia: LOE: Art. 87; LPP: Art. 17

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el artículo precedente deben presentar su solicitud de inscripción decandidatos a alcaldes y regidores, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.⁹

⁸**Modificación:** El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por la Ley N° 27734 (DOEP 28MAY2002).

⁹**Modificación:** El texto de este numeral corresponde a la modificación aprobada por la Ley N° 28869 (DOEP 12AGO2006).

4. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.
5. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.¹⁰

Concordancia: LOONPE: Art. 27 inciso i); Ley N° 26591, Art. 2.- Precisan funciones del JNE y de la ONPE.

Artículo 11.- Candidaturas ajenas a organización política (DEROGADO TÁCITAMENTE)

Las candidaturas que no sean patrocinadas por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su inscripción, en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor al 2,5% del total de electores hábiles de la circunscripción provincial o distrital donde postulen, según corresponda. Deben efectuar la presentación de las listas de adherentes para la respectiva comprobación de la autenticidad de las firmas, según lo dispuesto en el artículo precedente, en los lugares donde existan las facilidades respectivas y según lo disponga el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.¹¹

Concordancia: LPP: Art. 17

Artículo 12.- Requisito formal de la lista

La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo. La solicitud de inscripción de Listas Independientes debe ser suscrita por todos los candidatos y por el personero que acrediten.

Concordancia: LOE: Arts. 127 segundo párrafo, 129 inciso b), 142, 150.

Artículo 13.- Prohibición en cuanto al uso de la denominación

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales no admitirá solicitudes de inscripción cuya denominación o símbolo sea igual o muy semejante a los de Partidos Políticos, Alianzas de Partidos o Listas Independientes ya inscritas. Tampoco admitirá como denominaciones o símbolos las marcas comerciales o industriales y las que resulten lesivas o alusivas a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Concordancia: LOE: Arts. 89, 164; LPP: Art. 6, inc. c)

¹⁰**Modificación:** El texto de este artículo, con excepción del numeral 3, corresponde a la modificación aprobada por la Ley N° 27734 (DOEP 28MAY2002).

¹¹**Modificación:** El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 3 de la Ley N° 27706 (DOEP 25ABR2002).

Artículo 14.- Prohibiciones para listas independientes

No podrán inscribirse como candidatos en Listas Independientes los afiliados a Partidos Políticos o Alianzas de Partidos inscritos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción, y que éstos no presenten candidatos en la respectiva circunscripción.

No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

Concordancia: LOE: Art. 118

Artículo 15.- Publicación de listas de candidatos

Cerrada la inscripción de candidatos, los Jurados Electorales Especiales mandan publicar, por medio de avisos o carteles, las listas de candidatos inscritos en la capital de la provincia y en la del distrito correspondiente, a través de las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Copias de todas las listas son remitidas a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

Concordancia: LOE: Art. 119; LOJNE: Art. 36 inciso t)

Artículo 16.- Tacha contra los candidatos

Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquier candidato fundada sólo en la infracción de lo dispuesto en la presente ley. La solicitud de tacha será acompañada de un comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por el equivalente a 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada candidato tachado. Si la tacha es declarada fundada el dinero se devuelve al solicitante.

Artículo 17.- Tacha contra candidatos a Municipalidades Distritales

Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Distritales son resueltas por los Jurados Electorales Especiales en el término de tres (3) días naturales. La resolución puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones en el término de tres (3) días naturales, resolviendo este organismo en igual plazo. Los Jurados Electorales Especiales publican las resoluciones correspondientes al día siguiente de su expedición o de su notificación por el Jurado Nacional de Elecciones en los casos de apelación y remite una copia de la misma a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.¹²

Concordancia: LOJNE: Art. 36, inciso f)

¹²**Modificación:** El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada la Ley N° 28633 (DOEP 03DIC2005).

Artículo 18.- Tacha contra candidatos a Municipalidades Provinciales

Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y de los Concejos Distritales del área Metropolitana de Lima son resueltas por los Jurados Electorales Especiales conforme al artículo precedente. La resolución puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones en el término de tres (3) días naturales quien resuelve en igual plazo. Las resoluciones correspondientes se publican al día siguiente de su expedición y se remite una copia a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

El Jurado Nacional de Elecciones formula denuncia penal por las infracciones que pudieran cometer los Jurados Electorales Especiales al emitir resolución.

Concordancia: LOJNE: Art. 5 inciso t)

Artículo 19.- Efecto de las tachas

La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de un Partido Político, Alianza de Partidos o Lista Independiente no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

Artículo 20.- Plazo para resolver y remisión a la ODPE

Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, cada Jurado Electoral Especial entrega a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales correspondiente las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las elecciones dentro del ámbito de su circunscripción.

Todas las tachas contra candidatos deben quedar resueltas antes de la fecha de las elecciones.

Concordancia: LOE: Art. 123 segundo párrafo

Artículo 21.- Impresión de carteles de candidatos

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales manda imprimir dos tipos de carteles:

1. Uno, con el nombre de la provincia y de los Partidos Políticos, Alianza de Partidos y Listas Independientes que postulan al Consejo Provincial indicando su símbolo y la relación de todos los candidatos. Este cartel debe fijarse en sitios visibles de la capital de la provincia.
2. Otro para cada distrito de la provincia que, además de incluir los datos referidos en el numeral precedente, debe indicar los nombres de los Partidos Políticos, Alianza de Partidos y Listas Independientes que postulan al Consejo Distrital correspondiente,

el símbolo de cada uno de ellas y la relación de todos los candidatos. Este cartel debe fijarse en sitios visibles de cada distrito.

Concordancia: LOE: Arts. 169, 209

Artículo 22.- Difusión y ubicación de carteles de candidatos

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales cuida que los carteles referidos en el artículo precedente tengan la mayor difusión posible y que se fijen el día de las elecciones en un lugar visible del local donde funciona la mesa correspondiente y, especialmente, dentro de la Cámara Secreta, bajo responsabilidad de los Coordinadores Electorales en cada local de votación y de los miembros de la Mesa de Sufragio. Cualquier elector puede reclamar al Presidente de Mesa por la ausencia del referido cartel.

Concordancia: LOE: Arts. 169, 170, 256; LOONPE: Art. 27 inciso ñ)

Título IV

Del Cómputo y Proclamación

Artículo 23.- Cómputo y proclamación del Alcalde

El Presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente proclama Alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta.¹³

Concordancia: LOE: Art. 322; LOJNE: Art. 36 inciso h)

Artículo 24.- Determinación de número de Regidores

El número de regidores a elegirse en cada Concejo Municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población. En ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15). Se exceptúa al Concejo Provincial de Lima que tendrá treinta y nueve (39) regidores.

Concordancia: R. N° 1229-2006-JNE (Establecen constitución de Concejos Provinciales y Distritales a nivel nacional, precisando que el Concejo Provincial de Lima Metropolitana estará constituido por un alcalde y 39 regidores)

Artículo 25.- Elección de Regidores del Concejo Municipal

Los Regidores de cada Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en forma conjunta con la elección del Alcalde.

¹³**Modificación:** El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por la Ley N° 27734 (DOEP 28MAY2002).

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. La votación es por lista.
2. A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de Regidores del Concejo Municipal lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de Regidores se efectúa redondeando el número entero superior.
3. La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de Regidores que les corresponde.
4. El Jurado Nacional de Elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia de la presente Ley, aprobará las directivas que fuesen necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.¹⁴

Concordancia: LOE: Art. 29

Artículo 26.- Método de la Cifra Repartidora

Las normas para la aplicación de la Cifra Repartidora son:

1. Se determina el número total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos a regidores.
2. Dicho total se divide, sucesivamente, entre uno (1), dos (2), tres (3), etc., según sea el número de regidores que corresponda elegir.
3. Los cuocientes parciales son colocados en orden sucesivo de mayor a menor hasta tener un número de cuocientes igual al número de regidores por elegir. El cuociente que ocupe el último lugar constituye la "Cifra Repartidora".
4. El total de voto válidos de cada lista se divide entre la "Cifra Repartidora" para establecer el número de regidores que corresponde a cada lista.
5. El número de regidores de cada lista está definido por la parte entera del cuociente obtenido a que se refiere el numeral anterior. En caso de no alcanzarse el número total de regidores previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.

¹⁴**Modificación:** El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por la Ley N° 27734 (DOEP 28MAY2002).

6. En caso de empate, se resuelve por sorteo entre los que hubiesen obtenido igual votación.

Concordancia: LOE: Arts. 29, 30, 31

Artículo 27.- Resultado del cómputo

Finalizando cada cómputo distrital la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales aplica la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos para conformar el respectivo Concejo Municipal Distrital en los distritos donde hubiese funcionado una sola mesa y siempre que no existiese reclamo alguno contra la elección en ella. La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales en base al Acta Electoral Digital correspondiente, determina la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos, los resultados son entregados inmediatamente al Jurado Electoral Especial, quien procede a proclamar a los elegidos para constituir el Concejo Municipal Distrital.

Concordancia: LOE: Arts. 316, 317; LOJNE: Art. 36, inc. h); LOONPE: Art. 27 inciso h)

Artículo 28.- Acta de cómputo distrital

El Acta de Cómputo Distrital debe estar elaborada de acuerdo con el Artículo 31 de la presente ley, e incluye la enumeración de las listas de candidatos para el Consejo Provincial y para el Concejo Distrital correspondiente y los nombres de los integrantes de cada una de ellas y el número de votos alcanzado por cada lista así como la determinación de la cifra repartidora y la asignación de asientos otorgados a cada lista. Una copia de esta Acta se remite al Concejo Distrital correspondiente, otra al Concejo Provincial, otra a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y una cuarta al Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, se entregan copias del Acta a los candidatos y personeros que lo soliciten.

Concordancia: LOE: Arts. 317, 318

Artículo 29.- Cómputo provincial

Después de concluidos los cómputos distritales y efectuada la proclamación de los Concejos Municipales Distritales correspondientes, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales efectúa el cómputo Provincial en base a Actas Electorales de las Mesas que funcionaron en el distrito del Cercado y de las Actas de cómputo distritales.

Artículo 30.- Proclamación de autoridades municipales provinciales

Efectuado totalmente el cómputo Provincial y determinada la cifra repartidora por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, El Jurado Electoral Especial, elabora el Acta de Cómputo Provincial, y proclama a los elegidos para constituir el Concejo Municipal Provincial.

Concordancia: LOJNE: Art. 36, inc. h)

Artículo 31.- Acta de cómputo provincial

El acta de cómputo Provincial debe contener:

1. El número de Mesas de Sufragio que han funcionado.
2. Una síntesis de cada una de las actas de cómputos distritales levantadas por el mismo Jurado Electoral Especial, de conformidad con el artículo anterior, y una síntesis de las Actas Electorales remitida por las Mesas de Sufragio que funcionaron en la capital del distrito del Cercado.
3. Las resoluciones del Jurado Electoral Especial sobre las impugnaciones planteadas en las Mesas que funcionaron en el distrito del Cercado, durante la votación y el escrutinio y que fueron materia de apelación ante el Jurado Electoral Especial.
4. El número de votos declarados nulos y el número de votos en blanco que se hubiesen encontrado en todas las Mesas que funcionaron en la provincia.
5. La enumeración de las listas de candidatos para la elección del Concejo Provincial y los nombres de los integrantes de ellas, así como el número de votos alcanzados por cada una.
6. La determinación de la cifra repartidora y la asignación de asientos otorgados a cada lista.
7. La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones pronunciadas en relación al cómputo efectuado por el propio Jurado Electoral Especial.
8. La relación de los candidatos y personeros que hubiesen asistido otorgados a cada lista.
9. La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones pronunciadas en relación al cómputo efectuado por el propio Jurado Electoral Especial.
10. La relación de los candidatos y personeros que hubiesen asistido a las sesiones.
11. La constancia del acto de la proclamación de Alcalde y Concejales del Concejo Provincial que hubiesen resultado electos.

Concordancia: LOE: Art. 318

Artículo 32.- Distribución del Acta de Cómputo Provincial

Una copia de esta acta se remite al Concejo Provincial y otra a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo se entrega copia de la misma a los candidatos y personeros que la soliciten.

Concordancia: LOE: Arts. 291, 317

Artículo 33.- Credencial de autoridades electas

Las credenciales de Alcaldes y Regidores se extienden en una hoja de papel simple con el membrete del Jurado Electoral Especial y están firmadas por todos o la mayoría de los miembros del Jurado Electoral respectivo.

Concordancia: LOE: Arts. 319, 325; LOJNE: Art. 5, inc. j)

Artículo 34.- Asunción y juramento de cargos

Los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.¹⁵

Artículo 35.- Vacancia de autoridades

Para cubrir las vacantes que se produzcan en los Concejos Municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el Regidor que produjo la vacante.

Concordancia: LOM: Arts. 22, 23, 24

Artículo 36.- Nulidad de elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

Concordancia: Const.: Art. 184; LOE: Arts. 363, 364, 365; LOJNE: Art. 5 inciso k)

En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.

Concordancia: LEM: Art. 4

¹⁵**Modificación:** El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por la Ley N° 27734 (DOEP 28MAY2002). De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución N° 148-2003-JNE, publicado el 02-08-2003, se precisa que los alcaldes y regidores electos en elecciones municipales complementarias asumen sus cargos dentro de los treinta días de su proclamación por los respectivos Jurados Electorales Especiales.

Disposiciones Especiales

Artículo 37.- Votación mínima en Elecciones Complementarias y segunda elección (DEROGADO TÁCITAMENTE)

En las Elecciones Municipales Complementarias no se tomará en cuenta la votación mínima a la que se refiere el Artículo 23. Tampoco se realizará una segunda elección cuando en la circunscripción hubiere postulado sólo una o dos listas de candidatos.

Concordancia: LEM: Arts. 4, 23

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Primera.- Son aplicables a las Elecciones Municipales, en forma supletoria y complementariamente, las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones.

Segunda.- El mandato de las autoridades municipales electas en 1998, será de cuatro (4) años.

Tercera.- Mientras no entre en vigencia el Documento Nacional de Identidad se entenderá como tal, para los efectos de la presente ley, la Libreta Electoral.

Cuarta.- Derógase la Ley N° 14669, Ley de Elecciones Municipales, sus modificaciones y ampliatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Anexo 4: Ley que modifica diversos Artículos de la Ley de Elecciones Municipales

Ley N° 27734 **(Publicada el 28 de mayo de 2002)**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modifícase los Artículos 1, 3, 8, 9, 10, 23, 25 y 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, los que quedan redactados con el texto siguiente:²⁵

(...)
Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Utilización de símbolos

A fin de facilitar el proceso electoral municipal, sólo podrán utilizar símbolos, las Organizaciones Políticas Nacionales y Regionales válidamente registradas en el Jurado Nacional de Elecciones. Las Organizaciones Políticas Locales que participen lo harán con los números asignados, mediante sorteo público efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Concordancia: LOE: Art. 122

SEGUNDA.- Simultaneidad de elecciones

Las elecciones municipales se realizan simultáneamente con las elecciones regionales.

Concordancia: LER: Art. 4

TERCERA.- Provisión de recursos para el proceso

El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará y proveerá los recursos necesarios para el proceso electoral municipal.

CUARTA.- Disposiciones complementarias para el proceso

El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales dictarán, dentro del marco de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral municipal.

QUINTA.- Derogación de normas

Derógase y/o modifícase las normas legales que se opongan a la presente ley.

SEXTA.- Prohibiciones al alcalde y regidor que postule a una reelección

A partir de los noventa días anteriores al acto de sufragio el alcalde y el regidor que postule a cualquier cargo electivo, sea nacional, regional o local, estará impedido de:

- a) Participar en la inauguración e inspección de obras públicas;

²⁵**Nota del Editor:** Se ha omitido reproducir los artículos de la Ley de Elecciones Municipales, modificados por la Ley N° 27734, toda vez que en la parte pertinente de este Compendio aparecen las normas vigentes de la mencionada ley electoral. Sin embargo, resulta imprescindible publicar las Disposiciones Complementarias, ya que estas contienen diversas normas aplicables en las elecciones municipales, pero que no están contenidas en la Ley de Elecciones Municipales.

- b) Repartir, a personas o entidades privadas, bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al Gobierno local;
 - c) Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales, sin que ello signifique privación de sus derechos ciudadanos.
- Sólo puede hacer proselitismo político cuando no realice actos de gobierno ni utilice medios de propiedad pública. En tales casos, procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando utilice bienes o servicios de propiedad del Estado abonará todos los gastos inherentes al desplazamiento y el alojamiento propio y el de sus acompañantes, dando cuenta documentada al Jurado Nacional de Elecciones y Jurados Electorales Especiales; y
- b) En el caso de repartir bienes a personas o entidades privadas, esos bienes deberán ser adquiridos con recursos propios del candidato o donados a éste en su condición de candidato o a la agrupación política que apoya su candidatura.

Las limitaciones que esta ley establece para el alcalde o regidor candidato comprenden a todos los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección o reelección popular, en cuanto les sean aplicables. Exceptuándose lo establecido en el inciso c) de la primera parte del presente artículo.

Concordancia: LOE: Art. 361

SÉTIMA.- Sanciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales en sus respectivas circunscripciones quedan facultados para sancionar la infracción de la norma contenida en el artículo anterior, según el siguiente procedimiento:

- a) Al primer incumplimiento, y a solicitud de cualquier personero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, envía una comunicación escrita y privada al partido, agrupación independiente, alianza o lista independiente, especificando las características de la infracción, las circunstancias y el día en que se cometió;
- b) Amonestación: En el supuesto de persistir la infracción, y siempre a pedido de un personero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones y Jurados Electorales Especiales, éste sancionará al partido, agrupación independiente, alianza o lista independiente infractor con una amonestación pública y una multa, según la gravedad de la infracción, no menor de treinta ni mayor de cien unidades impositivas tributarias.

c) De reiterar la falta se le retirará de la lista.

Para la procedencia de las sanciones previstas en la presente Ley, se requiere la presentación de medio de prueba que acredita en forma fehaciente e indubitable las infracciones.

Concordancia: LOE: Art. 362

Anexo 5: Normativa de la ONPE

[26/05/2015 | Acta del Sorteo de Ubicación de Partidos Políticos en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015](#)

[13/05/2015 | Resolución Gerencial N° 005-2015-GOECOR/ONPE](#)

Aprobar el Plan de Acción para las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) referido al proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

[07/05/2015 | Resolución Jefatural N° 140-2015](#)

Aprobar el “Plan Operativo Electoral Reprogramado de las Elecciones Municipales Complementarias 2015”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

[28/04/2015 | Resolución Jefatural N° 130-2015](#)

Aprobar el modelo definitivo de la cédula de sufragio municipal provincial para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución. Aprobar el modelo definitivo de la cédula de sufragio municipal distrital para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo formato aparece en el Anexo N° 4, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 3, los cuales forman parte integrante de la presente resolución. Aprobar el modelo definitivo de la cédula de sufragio municipal provincial - distrital para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo formato aparece en el Anexo N° 6, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 5, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

[26/04/2015 | Resolución Jefatural N° 128-2015](#)

Aprobar de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015”, que consta de ocho (8) artículos, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución. Aprobar de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015”, que consta de diez (10) artículos, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

[14/04/2015 | Resolución Gerencial N° 001-2015-GSFP/ONPE](#)

Fijar las fechas de presentación de la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias (EMC) 2015 por parte de las organizaciones políticas ante la ONPE.

[10/04/2015 | Resolución Jefatural N° 114-2015](#)

Aprobar el Catálogo de Materiales Electorales para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, a realizarse el domingo 05 de julio de 2015, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

[08/04/2015 | Acta de presentación del diseño de la cedula de sufragio](#)

Acta de presentación del diseño de la Cédula de Sufragio e Instrucciones para el sorteo de asignación de números a las Organizaciones Políticas Locales y el sorteo de ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

[08/04/2015 | Resolución Jefatural N° 113-1015](#)

Aprobar el diseño de la cédula de sufragio municipal provincial para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

[08/04/2015 | Resolución Jefatural N° 112-2015](#)

Aprobar las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015”, que consta de ocho (8) artículos, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

[26/03/2015 | Acta del Sorteo de Ubicación de Bloques de las Organizaciones Políticas](#)

Acta del Sorteo de Ubicación de Bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

[26/03/2015 | Resolución Jefatural N° 108-2015](#)

Aprobar las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015”, la cual consta de ocho (08) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

[06/03/2015 | Resolución Jefatural N° 071-2015](#)

Aprobar la conformación de seis (06) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuya relación en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Anexo 6: Normativa del JNE

[16/04/2015 | Resolución N° 0096-2015-JNE](#)

APROBAR el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015, cuyo acto electoral se llevará a cabo el domingo 5 de julio de 2015, que comprende a 139 419 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve) electores hábiles.

[25/03/2015 | Resolución N° 0082-2015-JNE](#)

DECLARAR la conformación de los siguientes Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Municipales Complementarias 2015, los cuales se instalarán e iniciarán sus actividades el 30 de marzo de 2015.

[03/03/2015 | Resolución N° 0064-2015-JNE](#)

PRECISAR que las organizaciones políticas que participen en las Elecciones Municipales Complementarias 2015 deberán presentar listas de candidatos observando las precisiones contenidas en la Resolución N° 269-2014-JNE, sobre número de regidores y cuotas electorales.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

www.onpe.gob.pe
Jr. Washington 1894, Lima 1, Perú
T.417-0630

